

**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 44**  
De 6 de Abril de 2022



Que establece medidas sobre la realización de algunas actividades concurridas con motivo de la pandemia de la COVID-19 y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley:

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que debido a las medidas de control sanitario, a la estrategia de vacunación contra la pandemia de la COVID-19 y al buen comportamiento ciudadano, se ha registrado una disminución significativa en la incidencia de casos nuevos de esta enfermedad, al igual que en la velocidad de propagación de la misma, sin que ello signifique su total eliminación, habida cuenta de la existencia de nuevas variantes del virus SARS-Cov-2, ya presentes en el país, aunque en grado poco significativo, por lo cual mediante Decreto Ejecutivo No. 37 de 28 de marzo de 2022, se dispuso levantar algunas medidas de bioseguridad y control sanitario.

Que consecuentemente a las nuevas medidas de bioseguridad y control sanitario adoptadas, se deben adecuar y actualizar las normativas legales para ciertas actividades económicas que conllevan concentración de personas, por lo que;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establecen nuevas disposiciones que deberán ser cumplidas para la realización de las actividades que se describen a continuación:

1. Permitir las ferias artesanales, culturales, agropecuarias y comerciales con fondas, expendios de comidas, y dentro de sus terrenos las actividades bailables, discotecas, eventos con música en vivo y cantaderas, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y la normativa vigente.
2. Presentar de forma obligatoria en las entradas de las ferias el código QR o tarjeta de vacunación, con esquema de vacunación completa y cumplir con las medidas de bioseguridad, uso de mascarilla, higiene de manos frecuentemente y distanciamiento.

**Artículo 2.** Permitir los desfiles de carretas, carros alegóricos, bandas y similares con delegaciones limitadas de 50 personas. Deberán cumplir con distanciamiento entre una y otra delegación, con las medidas de bioseguridad (uso de mascarilla e higiene de manos) y con la normativa vigente.

**Artículo 3.** Las actividades contempladas en el presente Decreto Ejecutivo deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 852 de 29 de septiembre de 2021 (sobre los aforos permitidos en actividades concurridas), y el Decreto Ejecutivo No. 37 del 28 de marzo de 2022 (sobre el uso de mascarilla en espacios abiertos) y las demás medidas de bioseguridad y normativa vigente.

**Artículo 4.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velará por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 903 de 30 de diciembre de 2021 y toda disposición reglamentaria que le sea contraria.

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 852 de 29 de septiembre de 2021, Decreto Ejecutivo No. 37 del 28 de marzo de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *6* días del mes de *abril* de 2022.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**IVETTE BERRÍO AQUÍ**  
Ministra de Salud Encargada